



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Acción de tutela
Radicado:	11001-4003-037-2022-00803-00
Accionante:	EMMA CECILIA BAUTISTA IBARRA
Accionado:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR –SAN DIEGO.
Providencia:	Sentencia de tutela de primera instancia.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1991 y, dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, procede este Despacho a decidir sobre la acción de tutela instaurada por Emma Cecilia Bautista Ibarra en contra de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR –SAN DIEGO.

I. ANTECEDENTES

La accionante formula acción de tutela por considerar que la accionada, ha vulnerado sus derechos fundamentales, basándose en los siguientes hechos:

El 28 de enero de 2022 radicó petición ante la accionada y no ha recibido respuesta.

II. DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

Aduce el promotor de la acción constitucional que la entidad accionada vulnera sus derechos fundamentales. Por lo anterior, solicita se ordene a la accionada a disponer de lo pertinente para que su nombre sea excluido de la lista de infractores del SIMIT.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela fue admitida el 11 de agosto de 2022, disponiendo notificar a la accionada INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR –SAN DIEGO y vinculando de oficio a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN DIEGO (CESAR) con el objeto de que estas entidades se manifestaran sobre cada uno de los hechos descritos en la tutela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

IV. CONTESTACIÓN A LA TUTELA

La accionada y las vinculadas guardaron silencio.

V. CONSIDERACIONES.

1. De la competencia.

Es competente este Despacho Judicial, para proferir sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

2. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer si: ¿es procedente la acción de tutela en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR – SAN DIEGO para que se ordene al accionado disponer de lo pertinente para que su nombre sea excluido de la lista de infractores del SIMIT?

Según las pruebas que obran en el expediente, en consonancia con el principio de subsidiariedad del que goza la acción constitucional de tutela, no es procedente la acción de tutela en contra del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar – San Diego, porque la accionante cuenta con otro mecanismo de defensa como la vía administrativa de los que puede hacer uso para ventilar y debatir lo aquí pretendido.

3. Marco jurisprudencial

La Honorable Corte Constitucional señaló respecto del requisito de subsidiariedad que *“de conformidad con el inciso 3º del artículo 86 superior y el numeral 1º del artículo 6 del Decreto Estatutario 2591 de 1991 la acción de tutela es una herramienta de naturaleza residual y subsidiaria; de manera que, por regla general, solo procede cuando: i) el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, ii) pese a su concurrencia este no es eficaz o idóneo para lograr la protección de los derechos fundamentales, o iii) la acción se erige de manera transitoria para prevenir un perjuicio irremediable”*¹.

De acuerdo con lo anterior, el remedio constitucional debe ser declarado improcedente en dos supuestos. Por un lado, cuando se ejerce como un *“instrumento supletorio al que se puede acudir cuando se han dejado de ejercer*

¹ Al respecto pueden consultarse, entre otras, las siguientes sentencias de la Corte Constitucional. Sentencia T-041 de 2014; Sentencia T-1062 de 2010; Sentencia T-041 de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Cundinamarca

oportunamente los medios de defensa judicial o como un medio para obtener un pronunciamiento con mayor prontitud sin el agotamiento de las instancias ordinarias". Por el otro, cuando existan otras vías tendientes a solucionar la afectación a los derechos².

4. Caso Concreto

Emma Cecilia Bautista Ibarra promueve acción de tutela contra el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar – San Diego, para que se ordene a la entidad disponer de lo pertinente para que su nombre sea excluido de la lista de infractores del SIMIT.

Dentro del presente trámite constitucional, conforme con la constancia emitida por el despacho, se advierte que la petición que la accionante relaciona en los hechos de la tutela y respecto de la cual manifestó que no le había sido contestada, fue respondida por la entidad accionada.

En el escrito de la acción de tutela la accionante Emma Cecilia Bautista Ibarra únicamente solicita que se ordene a la entidad accionada disponer de lo pertinente para que su nombre sea excluido de la lista de infractores del SIMIT. No obstante, para ello, la acción de tutela se configura improcedente, toda vez que la promotora de la acción cuenta con otros mecanismos de defensa judicial como la vía administrativa ante la entidad accionada, escenario natural al que puede acudir a fin de que sean estudiadas sus pretensiones. De manera que, no puede predicarse configuración de vulneración a derecho fundamental alguno por parte de la entidad accionada, toda vez que el accionante no ha hecho uso de los medios jurídicos dispuestos en procura de sus derechos, previo a acudir a la acción de tutela.

Sumado a lo anterior, no se determina la existencia de un perjuicio irremediable, que amerite la intervención impostergable del juez constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela instaurada por **EMMA CECILIA BAUTISTA IBARRA** en contra de la **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR – SAN DIEGO** conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

² Ídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

SEGUNDO: Notificar esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (artículo 30 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíese las presentes diligencias a la Corte Constitucional para eventual revisión, conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Una vez regrese la tutela de la Honorable Corte Constitucional *-excluida de revisión-*, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, por Secretaría archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e345630085a27c5520571e5bae4875fb02480e3e04b57134006eadab1ad3c6bf**

Documento generado en 25/08/2022 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>